ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 1478466/0		LIABILITY	23 - 29108	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 21665 0	
CERRITO 1136 P. 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1010 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70771964-4 46		BUENOS AIRES, 30/07/2021. Desde las 12hs del 01/08/2021 (*), Hasta las 12hs del 31/10/2022. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A., inscripción en SSN N° 0121 (en adelante el Asegurador o la Compañia) y el Asegurado cuyo nombre y domicilio se indican, convienen en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares vigentes, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación que se detallan.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES ANEXOS:

1. Las presentes Condiciones Particulares
2. El Anexo I: Exclusiones a la Cobertura
3. Las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas
4. Las Cláusulas Anexas a las Condiciones Generales
5. Las Condiciones Específicas de las Coberturas Contratadas
6. Las Cláusulas Adicionales de las Coberturas Contratadas

CONTINUA EN HOJA 2

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO	SUB-TOTAL	T.SUP.+S.S.	INT.+SELL.	VTO.PAGO
USD	17.381,62	0,00	17.381,62	191,20	147,74	21/08/2021

I.V.A.	R.G. 3337		PERC.IB CA	PREMIO	POL.RENOV.
3.650,14	521,45	0,00	17,38	21.909,53	25998

			GTOS EXP	GTOS ADQ	T.C.N.
ORG.	MARSH S.A.	47			
PROD.	MARSH S.A.	47	0,00	3.639,64	13.691,98

202245 - 222245

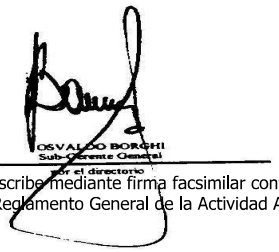
ADVERTENCIA: Si el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Si encuentra que algún dato consignado debería ser modificado, comuníquese con nuestro Centro de atención al 0-810-555-3031.

El/los Contratantes y/o Beneficiario/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 28/2018 de la Unidad de Información Financiera s/Ley 25.246 y sus modificatorias.

El/los Contratantes y/o Beneficiarios/s adhiere/n al cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 38.477/2014 ("Normas sobre políticas, procedimientos y controles internos para combatir el Fraude") de la Superintendencia de Seguros de la Nación y modificatorias

RES.90/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios: Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos; entidades bancarias; tarjetas de créditos.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.



La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. **1478466/0**	**LIABILITY**	**23 - 29108**	**0 0**
CERRITO 1136 P. 9	**LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA**	**Suc.** 2 - 21665 0	
CDAD.DE BUENOS AIRES **C.P. C1010**	BUENOS AIRES, 30/07/2021.		
CIUD.AUT.BS.AS.	Desde las 12hs del 01/08/2021 (*),		
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO	Hasta las 12hs del 31/10/2022.		
CUIT: 30-70771964-4 **46**	(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

HOJA 2 DE COND.PARTIC.

La presente póliza ha sido aprobada el 05 de Octubre de 2016 por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Proveído N° 123713.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. **1478466/0**		**LIABILITY**	**23 - 29108**	**0 0**
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	**Suc.** 2 - 21665 0	
CERRITO 1136 P. 9		BUENOS AIRES, 30/07/2021.		
CDAD.DE BUENOS AIRES	**C.P. C1010**	Desde las 12hs del 01/08/2021 (*),		
CIUD.AUT.BS.AS.		Hasta las 12hs del 31/10/2022.		
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO		(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado		
CUIT: 30-70771964-4 **46**		(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RIESGO : Servicios de apoyo para la industria del petróleo y el gas (servicios de perforación de pozos con equipo, servicios de terminación y mantenimiento de pozos con equipo, servicios de perforación direccional). Se incluye actividad de shale en pozos convencionales y no convencionales. Se incluyen trabajos en boca de pozo.

AMBITO DE COBERTURA OPERACIONES: República Argentina

Ley y jurisdicción aplicable: República Argentina

Los sublímites detallados están comprendidos dentro del límite de indemnización estipulado y en ningún caso pueden considerarse como adicionales.

DETALLE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y SUS SUMAS ASEGURADAS :

COBERTURA :
SECCION I -RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES ---------- USD 5.000.000.- por evento
y en la vigencia para la operatoria con YPF S.A., pero USD 3.000.000.- por evento y en la vigencia de la póliza para el resto de la operatoria.

CLAUSULAS ADICIONALES :

Contratistas y/o subcontratistas (RC-RCA-CA2332)

Contaminación súbita e imprevista y accidental (RC-RCA-CA2334)

Bienes bajo cuidado, custodia y control (RC-CA2335)---------- USD 500.000,00

Ferias y Exposiciones (RC-RCA-CA2337)
** Capacidad máxima admitida: No se establece, la cantidad de personas que asistirán.

Transporte de bienes (RC-RCA-CA2338)

Refacciones / Ampliaciones menores (RC-CA2339)
** Monto máximo por obra admitido: USD 500.000

Funcionario en el mundo entero (RC-CA2345)

Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso (RC-CA2355)

Tumulto popular, Lock-out, Vandalismo y/o Malevolencia (RC-CA2370)

Personas físicas bajo contrato (RC-CA2378)---------- USD 500.000,00
** Límite por persona : USD 250.000,00
** Límite en la vigencia de la póliza: USD 500.000,00

Uso de vehículos en campos petrolíferos en exceso de póliza específica y hasta USD 1.000.000.-

Tareas en yacimientos petrolíferos

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 29108	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

Responsabilidad Civil Automotores en exceso:
El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado.
La presente cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada máxima admitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores que, convertidos a la moneda de este contrato a la fecha de inicio de vigencia o a la fecha de emisión de la presente póliza (lo que ocurra primero), alcanzan a la suma de USD 98.280.- para Automóviles y a USD 216.216.- para Camiones, la cual deberá estar en vigor a la fecha de ocurrencia del siniestro, y de acuerdo al tipo de vehículo (Resolución nro. 38.708 de la Superintendencia de Seguros de la Nación). En caso de haber algún incremento, actualización o cláusula de ajuste de la suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores, se deberán fijar por Endoso los nuevos montos convertidos a la moneda de este contrato a partir de la fecha que entre en vigor los nuevo montos.
Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de responsabilidad civil de vehículos automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los limites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrara en exceso de dicho deducible.

Responsabilidad Civil Automotor de vehículos propios dentro de campos petroleros, aeropuertos y países limítrofes, en exceso de coberturas primarias.

RC-CA2321-INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 k cal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques); de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

RC-CA2322-CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares.
Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de estas

CONDICIONES PARTICULARES

Condiciones Específicas, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

RC-CA2323-ASCENSORES Y MONTACARGAS
Esta póliza cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares.
Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales y Específicas, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

RC-CA2324-INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coinciden con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubre el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las “partes exclusivas” del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros, quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las “partes comunes” del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

RC-CA2362-SUMINISTRO DE ALIMENTOS
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos y bebidas a título oneroso y/o no oneroso a terceros.

RC-CA2341-VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

RC-CA2329-CARGA Y DESCARGA
Esta póliza cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación / es detallada/s en las Condiciones Particulares,

CONDICIONES PARTICULARES

permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y/o manipulados.-

RC-CA2330-CAÍDA DE OBJETOS, EXCLUYENDO DAÑOS A LOS OBJETOS.
Esta póliza cubre la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de la caída de objetos, excluyendo los daños a los objetos.

RC-CA2340-GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES
Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas dentro del predio del Asegurado.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de las pólizas más específicas, si la hubiere.

RC-CA2328-ARMAS DE FUEGO
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar, siempre que las mismas se encuentren empadronadas de acuerdo a lo estipulado en la Ley 23.979 y normas complementarias y con la debida autorización ante el RENAR.

RC-CA2325-FILTRACIONES, EFECTOS DE TEMPERATURA, HUMEDAD
Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, que se produjese por efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, rotura de cañerías

CONSULTORIOS MEDICOS:
Responsabilidad civil emergente de la tenencia de CONSULTORIOS MÉDICOS/ASISTENCIA SANITARIA Y OTROS SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS. SE EXCLUYE MALA PRAXIS MÉDICA y/o Rc profesional.

RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES
Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del transporte de bienes y/o mercaderías. Se deja constancia que se excluyen los daños a los bienes y/o mercaderías transportadas, al medio transportador, a túneles, puentes y pavimentos.

RC-CA2331-RC LINDEROS
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de los daños causados a inmuebles vecinos o por inmuebles del Asegurado o utilizados por él, excluyendo el riesgo de: demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios

RC-CA2360-MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION
Esta póliza cubre la responsabilidad civil hacia terceros o cosas de terceros emergentes de la tenencia, uso o manejo de maquinarias y equipos de construcción, mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, dentro del perímetro de los establecimientos del Asegurado.
Esta cobertura será en exceso de la póliza específica , incluyendo equipos en campos petrolíferos.

RC-CA2326-ROTURA DE CAÑERÍAS
Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías, con excepción de las cañerías y/o instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con el fin industrial, de servicios o confort, incluidas en las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y calefactores y su conexión con el sistema de distribución y circulación.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del

CONDICIONES PARTICULARES

edificio asegurado.

RC-CA2344-ANTENAS Y/O TORRES
Esta póliza cubre los daños ocasionados por antenas y/o torres, propiedad del Asegurado.
Se deja constancia que de existir antenas y/o torres, es condición precedente al otorgamiento de cobertura que sus estructuras se encuentren calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeo, etc) y por la acción de esfuerzos del viento con coeficiente de seguridad adecuado, teniendo en cuenta la zona de ubicación de la misma (estructura y fijación). Que la misma sea objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma o profesional responsable.
Se deja constancia que se consideran vientos extraordinarios a valores superiores a los 120 km/h y/o 50% superiores a los máximos de la zona registrados durante los últimos 10 años.-

Visitas a Plantas / Predios del asegurado
Dentro de los alcances de la presente póliza se cubren visitas a plantas o predios del Asegurado. En todo momento los terceros deberán estar acompañados por personal del Asegurado.

Responsabilidad Civil Contractual/ o RC emergente de contratos.
Excluyendo obligaciones e incumplimientos contractuales, multas y penalidades.

CONDICIONES DE COBERTURA :

Responsabilidad Civil Cruzada (RC-CA2352)
** Detalle de nominados : No informado

Asegurado adicional (RC-CA2379)
** Detalle de asegurados adicionales: No informado

Cláusula de subrogación (RC-CA2377)
** Persona/s sobre la/s que se renuncia al derecho de subrogación:
AMERICAS PETROGAS S.A. 30-70972574-9
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. 30?7103464?9
CAPEX S.A. 30-62982706-0
CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. 30-56853139-2
CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30?5947856?9
CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30-52347924-1
CNQ-7A AREA 30-70874760-9
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30-69320927-3
EOG ARGENTINA S.R.L. 30-71199341-6
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA
SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
GRECOIL & CIA S.A. 30?6722189?7
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30-50361098-8
HYCHICO S.A. 30-70983613-3
KETSAL S.A. 30?7097764?6
KILWER S.A. 30?6632136?5
MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9

SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
LIABILITY	23 - 29108	0 0

CONDICIONES PARTICULARES

MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9
MEDANITO S.A. 30-66175841-0
PAMPA ENERGÍA S.A. 30-52655265-9
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6
PETROANDINA S.R.L. 30-70883554-0
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
PETROLERA PAMPA SA. 30-71088099-5
PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. 30-56359811-1
PLUSPETROL S.A. 30-67822401-0
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30-69557093-3
ROCH S A 30-63837562-8
SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 30-64265139-7
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TOTAL AUSTRAL S.A. 30-56971934-4
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA 33-51595089-9
YPF S.A. 30-54668997-9
YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1

Franquicia (RC-CA2380)

Cláusula de no anulación (RC-CA2382)
A favor de: No informado.

FRANQUICIAS :

GENERAL= USD 30.000,00 en todo y cada evento
Bienes bajo cuidado, custodia y control = USD 10.000,00 en todo y cada evento.
Personas físicas bajo contrato = USD 10.000,00 en todo y cada evento.

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 1478466/0	LIABILITY	23 - 29108	0 0
CERRITO 1136 P. 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1010 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70771964-4 46	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 21665 0	
	BUENOS AIRES, 30/07/2021. Desde las 12hs del 01/08/2021 (*), Hasta las 12hs del 31/10/2022. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del
Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento:
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Cambio de las cosas dañadas:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la normativa vigente (Art. 53 y 54).

RC-RCA-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 7-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

El Asegurado se obliga además a:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;

b) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 1478466/0 CERRITO 1136 P. 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1010 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70771964-4 46		LIABILITY	23 - 29108	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 21665 0	
		BUENOS AIRES, 30/07/2021. Desde las 12hs del 01/08/2021 (*), Hasta las 12hs del 31/10/2022. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

2 - ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

RC-CG-EX-EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales;
b) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

c) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d) Terrorismo.
e) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

RCA-Sección I-CE-EX EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
d) Responsabilidad civil de hechos privados.
e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
k) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
l) Daños financieros puros.
m) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
n) Sílice.
o) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
p) Daño moral puro.
q) Unión y Mezcla.
r) Violaciones de Derechos de Autor.
s) Responsabilidad Civil Productos.
t) Retirada de productos del Mercado.
u) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
v) Campos electromagnéticos (EMF).
w) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
x) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
y) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / Offshore

a.a) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
a.b) Daños por la Carga al Medio Transportador.
a.c) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
a.d) Daños Genéticos.
a.e) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
a.f) Moho.
a.g) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
a.h) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
a.i) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
a.j) Blow Out / Descontrol de pozos.
a.k) Acoso y/o Abuso sexual
a.l) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
a.m) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
a.n) La transmisión electrónica de datos u otra información;
a.o) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
a.p) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
a.q) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
a.r) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
a.s) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
a.t) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 1478466/0		**LIABILITY**	**23 - 29108**	**0 0**
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	**Suc.** 2 - 21665 0	
CERRITO 1136 P. 9 **CDAD.DE BUENOS AIRES** **C.P. C1010** **CIUD.AUT.BS.AS.** **IVA RESPONSABLE INSCRIPTO** **CUIT: 30-70771964-4** **46**		BUENOS AIRES, 30/07/2021. Desde las 12hs del 01/08/2021 (*), Hasta las 12hs del 31/10/2022. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

3 - CONDICIONES GENERALES

RC-CG-CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Cláusula 1-Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares (Frente de póliza)
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2-Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros, quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.

2.3. Asegurado: es la persona física o jurídica titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
Los términos "Asegurado" y "Asegurados" incluyen al Asegurado designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del Asegurado mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Cláusula 3-Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los artículos 1708 al 1881 deI Código Civil y Comercial, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Específicas de la presente, acaecidos en el plazo convenido, en el Territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume esta obligación, únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad con motivo del trabajo.

Cláusula 4-Suma asegurada descubierto obligatorio

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por

acontecimiento y en la vigencia de la póliza, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
Las Costas y/o Gastos de Defensa, se encuentran incluidos dentro de la Suma Asegurada o Limite Asegurado.
El importe máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el que figura en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con la franquicia que se defina en condiciones Particulares.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 5-Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a)- Obligaciones contractuales;
b)- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:
c)- Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
d)- Terrorismo.
e)- Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 6-Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente al Asegurador y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 -L. de S.).

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar al Asegurador las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, el Asegurador quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7-Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso, el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula-Defensa en Juicio Civil

Cláusula 8-Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 9-Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.
a)- Si la carga u obligación debe cumplirse antes del siniestro, el Asegurador deberá alegar la caducidad dentro del mes de conocido el incumplimiento.
Cuando el siniestro ocurra antes de que el Asegurador alegue la caducidad, sólo se deberá la prestación si el incumplimiento no influyó en el acaecimiento del siniestro o en la extensión de la obligación del asegurador;
b)- Si la carga u obligación debe ejecutarse después del siniestro, el Asegurador se libera por el incumplimiento si el mismo influyó en la extensión de la obligación asumida. (Art. 36 -L. de S.).

Cláusula 10-Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 11-Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 12-Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del

Asegurado, ante los jueces competente del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza.

Cláusula 13-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador Asegurado:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23-L. de S.). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24-L. de S.).

Reticencia:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas en la presente póliza.

Mora Automática-Domicilio:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts. 15 y 16-L. de S.).

Agravación del Riesgo:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 -L. de S. y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48 -L. de S.

Provocación del siniestro:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 y 114 -L. de S.

Pluralidad de Seguros:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67-L. de S.). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68-L. de S.).

Obligación de salvamento:

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y sí las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72-L. de S.).

Cambio de las cosas dañadas:

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77-L. de S.

Cambio de titular del interés:

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83-L. de S.

Denuncia del Siniestro-Cargas del Asegurado:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115-L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116-L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111-L. de S.).

Facultades del productor o agente:

Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima conforme la reglamentación vigente (Art. 53 y 54-L. de S.).

Cláusula 14-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Asegurador dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 1478466/0		LIABILITY	23 - 29108	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 21665 0	
CERRITO 1136 P. 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1010 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70771964-4 46		BUENOS AIRES, 30/07/2021. Desde las 12hs del 01/08/2021 (*), Hasta las 12hs del 31/10/2022. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

4 - RC - CA - CLAUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Guerra Internacional:

Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(S) país(es).

2) Guerra Civil:

Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla:

Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto-aunque lo sea en forma rudimentaria-y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución:

Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país-sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él-contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil:

Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo:

Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o laconcreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier

organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero-aunque dichas fuerzas sean rudimentarias-o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín:
Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular:
Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

9) Vandalismo o Malevolencia:
Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga:
Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out:
Se entienden por tal:
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

IlI. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1- El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la

Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2- Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3- Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4- Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5- Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 104-DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO
En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.-Cuando se trate de personas físicas:
1.a.-Nombre y apellido
1.b.-Fecha de nacimiento
1.c.-Lugar de nacimiento
1.d.-Nacionalidad
1.e.-Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
1.f.-CUIT, CUIL, CDI
1.g.-Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
1.h.-Número de teléfono particular, laboral o comercial
1.i.-Actividad / ocupación
1.j.-Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

2.-Cuando se trate de personas jurídicas
2.a.-Razón social
2.b.-CUIT (constancia de inscripción)
2.c.-Dirección y número de teléfono de la sede principal
2.d.-Actividad principal

Respecto del representante legal o del apodero que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

CA 105 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA EXTRANJERA
Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.
Sin perjuicio de ello, si por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambio, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Asimismo, si por cualquier motivo no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CA 107 - ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE - Responsabilidad Civil
En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una “Enfermedad Transmisible”.

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica, aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CA 108 - CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 1478466/0		LIABILITY	23 - 29108	0 0
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	Suc. 2 - 21665 0	
CERRITO 1136 P. 9 CDAD.DE BUENOS AIRES C.P. C1010 CIUD.AUT.BS.AS. IVA RESPONSABLE INSCRIPTO CUIT: 30-70771964-4 46		BUENOS AIRES, 30/07/2021. Desde las 12hs del 01/08/2021 (*), Hasta las 12hs del 31/10/2022. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

5 - CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-RCA-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Cláusula 1-Riesgo cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en relación con lesiones personales o muerte, o daños materiales en la cosas, ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares.

Solo se cubren hechos ocurridos en el territorio de la República Argentina.

Cláusula 2-Ampliación del riesgo cubierto

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del Asegurado en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Cláusula 3-Definiciones

Adicionalmente a las definiciones contempladas en las Condiciones Generales, a todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

3.1. Tercero:
toda persona física o jurídica distinta de: El Asegurado, el cónyuge y los parientes del Asegurado dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del Asegurado y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del Asegurado y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

3.2. Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

3.3. Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

3.4. Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el Asegurado pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

3.5. Hechos Privados:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del Asegurado.

3.6. Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por cada evento.

3.7. Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por el Asegurador por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Cláusula 4-Exclusiones

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Radioactividad o uso de energía nuclear.
b) Responsabilidad civil patronal de cualquier tipo.
c) Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynatedbiphenys-Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-DietilEtilBestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, SwineFluvaccine (Vacuna peste Porcina), Plomo, Látex, MTBE (Methyl-Tertiary Butyl Ether), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
d) Responsabilidad civil de hechos privados.
e) Asbestos o materiales relacionados con asbestos.
f) Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes.
g) Responsabilidad civil profesional y/o Errores y Omisiones.
h) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.
i) Daños Punitivos y Ejemplares, multas y penalidades
j) Bienes que se encuentre bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.
k) Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de la Naturaleza.
l) Daños financieros puros.
m) Fallas, faltas, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios y/o productos entregados por el Asegurado.
n) Sílice.
o) Responsabilidad Civil Automotor, en exceso de la póliza específica.
p) Daño moral puro.
q) Unión y Mezcla.
r) Violaciones de Derechos de Autor.
s) Responsabilidad Civil Productos.
t) Retirada de productos del Mercado.
u) Daños ocasionados por PFOA (PFOS, or perfluorooctanyl sulfonate).
v) Campos electromagnéticos (EMF).
w) Polución y/o contaminación total (súbita y/o gradual).
x) Daños al medio ambiente y/o al ecosistema.
y) Responsabilidad Civil Aviación / RC Marítima / Offshore
a.a) Daños por y/o a Aeronaves y/o Embarcaciones.
a.b) Daños por la Carga al Medio Transportador.
a.c) Operaciones de Aeródromos, Aeropuertos, Puertos y/o Helipuertos.
a.d) Daños Genéticos.
a.e) Daños Físicos y/o Patrimoniales derivados de Actos de Autoridad.
a.f) Moho.
a.g) Daños ocasionados por la inhalación de vapores, humos, partículas, residuos o químicos provenientes de actividades o equipos de corte y soldadura.
a.h) Daños a instalaciones y/o recursos naturales subterráneos.
a.i) Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
a.j) Blow Out / Descontrol de pozos.
a.k) Acoso y/o Abuso sexual
a.l) Uso y/o transporte y/o depósito de explosivos
a.m) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una

intranet, una extranet o una red privada virtual.
a.n) La transmisión electrónica de datos u otra información;
a.o) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
a.p) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
a.q) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
a.r) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
a.s) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
a.t) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes)

Cláusula 5-Inspección y medidas de seguridad

El Asegurador se reserva, a su costo, el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 7-Cargas especiales

El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.
El Asegurado se obliga además a:
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;
b) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar el Asegurador en materia de prevención y/o protección

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. **1478466/0** **CERRITO 1136 P. 9** **CDAD.DE BUENOS AIRES** **C.P. C1010** **CIUD.AUT.BS.AS.** **IVA RESPONSABLE INSCRIPTO** **CUIT: 30-70771964-4** **46**		**LIABILITY**	**23 - 29108**	**0 0**
		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	**Suc.** 2 - 21665 0	
		BUENOS AIRES, 30/07/2021. Desde las 12hs del 01/08/2021 (*), Hasta las 12hs del 31/10/2022. (*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado (CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)		

6 - CLAUSULAS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

RC-CA2332-CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que estos reciban como consecuencia de hechos causados por sus contratistas y/o subcontratistas, que generen responsabilidad civil de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. La aseguradora se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de riesgos del trabajo (ley 24.557).

RC-RCA-CA2334-CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA Y ACCIDENTAL

Esta póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado.

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

a) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por derrame, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales derrames, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

b) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que derramen o contaminan a menos que el derrame o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

c) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores

d) Responsabilidad ambiental (ley general de ambiente Nro. 25675 y sus reglamentos, resoluciones y modificaciones, decretos y normas que pudieren surgir relacionados a la misma).

RC-CA2335-BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del mismo.

Se excluyen de la presente cobertura los valores de todo tipo (incluyendo pero no limitado a): dinero, cheques, monedas de oro y de plata, joyas, sellos de correo, estampillas fiscales, letras de cambio, pagares, títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios), mercaderías tenidas a título oneroso, hurto, extravió, perdida, desaparición entrega tardía y/o falta de entrega de cualquier bien.

RC-CA2337-FERIAS Y/O EXPOSICIONES

Esta póliza cubre la realización de eventos y/o exposiciones. Es condición que los mismos sean informados con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas.

Se deja constancia que la capacidad máxima será la indicada en Condiciones Particulares.

Se excluyen recitales de cualquier tipo.

RC-CA2338-TRANSPORTES DE BIENES

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del transporte de bienes y/o mercaderías. Se deja constancia que se excluyen los daños a los bienes y/o mercaderías transportadas, al medio transportador, a túneles, puentes y pavimentos.

RC-CA2339-REFACCIONES / AMPLIACIÓNES MENORES

Esta póliza cubre la responsabilidad emergente del Asegurado, por refacciones, excluyéndose:
- operaciones completadas.
- daños a la obra.
- daños o perjuicios a bienes o personas de la fuerza laboral.
- responsabilidades derivadas de la dirección de la obra.
- daños a instalaciones subterráneas.
- responsabilidad civil emergente de hundimiento del terreno.
- responsabilidad civil profesional y/o errores profesionales.
- responsabilidad civil emergente de la utilización de maquinaria fuera del predio.
- responsabilidad civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del proyecto.
- responsabilidad civil emergente de ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de materiales).
- responsabilidad civil emergente de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.
- sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de contratos de construcción de los bienes, así como por deficiencias o defectos de estática, cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.

Se entiende por refacciones a: reparación de filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoques, taponamiento o rotura de desagües, tareas interiores de pintura así como tareas interiores de albañilería y/o ampliaciones menores.
El monto de la obra deber ser inferior al que se indica en Condiciones Particulares.

RC-CA2345-FUNCIONARIO EN EL MUNDO ENTERO

Esta póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado, de funcionarios viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado en el mundo entero, excluyendo los daños que sufran los funcionarios y la responsabilidad emergente del uso de cualquier tipo de vehículos.

RC-CA2352-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

La responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, con el nombre completo o razón social detallado en la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, considerándose cada uno de ellos como terceros respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros coasegurados; sin embargo el Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a:
a. pérdida o daños a los equipos o maquinarias afectados a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio, propiedad de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza o que se encontraran bajo custodia y control de los mismos.
b. pérdidas a la obra misma motivo del trabajo o contrato del servicio.
c. lesiones a empleados o trabajadores de cualquiera de los coasegurados bajo la presente póliza, que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por riesgos del trabajo o por el seguro de responsabilidad civil patronal.
d. la responsabilidad total del Asegurador, con respecto a las partes aseguradas, no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización previsto en las Condiciones Particulares de la póliza.

RC-CA2355-GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO

Esta póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo de vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

RC-CA2370- TUMULTO POPULAR, LOCK-OUT, VANDALISMO, MALEVOLENCIA

Contrariamente a lo indicado en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales, esta póliza se amplía a cubrir los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín, guerrilla o Terrorismo.

RC-CA2377- CLAUSULA DE SUBROGACION

El Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra la persona indicada en el frente de póliza y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada a la persona indicada en el frente de póliza , en los casos de siniestros en los que el Asegurado sea el damnificado. Si con motivo de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra la persona indicada en el frente de póliza el Asegurador mantendrá indemne a la persona indicada en el frente de póliza con los mismos alcances y condiciones establecidos en la presente póliza a favor del Asegurado.-

RC-CA2378-PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los aseguradores acuerdan que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la Ley de riesgos de trabajo. Dentro de los alcances de dicha cláusula, no estará cubierta ningún tipo de enfermedad profesional.

RC-CA2379-ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que se incluye como Asegurado adicional a la persona indicada en el Frente de póliza, únicamente y exclusivamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con el desarrollo de las actividades del Asegurado Principal.

RC-CA2380-FRANQUICIA

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.
Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.
Cabe considerar que en caso que la franquicia se defina como un importe fijo, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la misma, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.
En caso que la franquicia se defina como un porcentaje, sea del siniestro o la suma asegurada, el Asegurado participará en todo y cada siniestro por el importe resultante, y el Asegurador responderá por el costo en exceso de la misma.

RC-RCA-CA2382 - Clausula de no anulación:

La presente póliza no podrá ser anulada ó modificada sin autorización de la persona indicada en las Condiciones Particulares. La Compañía se compromete a notificar toda omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el asegurado principal y que causare: suspensión de cobertura, caducidad de

derechos, rescisión o pérdida de vigencia, total o parcial, de la póliza con una anticipación mínima de 15 días corridos, respecto de la fecha en que pudieren verificarse tales circunstancias.

ASEGURADO	SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A. 1478466/0	**LIABILITY**	**23 - 29108**	**0 0**

CERRITO 1136 P. 9
CDAD.DE BUENOS AIRES **C.P. C1010**
CIUD.AUT.BS.AS.
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT: 30-70771964-4 **46**

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA | **Suc.** 2 - 21665 0

BUENOS AIRES, 30/07/2021.
Desde las 12hs del 01/08/2021 (*),
Hasta las 12hs del 31/10/2022.

(*) Sujeto al pago total o parcial del premio facturado
(CA 101 – CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO)

FACTURA

PA : USD 17.381,62 REC.FIN : 0,00
IVA TASA: 3.650,14 RG 3337 : 521,45 IVA RFI : 0,00
IMP+SELL: 338,94 PERC.IB CA : 17,38
PO : USD 21.909,53 cotización = $ 101.750000

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	21/08/2021	5.478,53	
2	21/09/2021	5.477,00	
3	21/10/2021	5.477,00	
4	21/11/2021	5.477,00	

ORG. : 202245 - MARSH S.A.
PROD. : 222245 - MARSH S.A.
PLAN : BA - PLAN A

RIESGO : CERRITO 1136 P. 9

D.N.R.P.:5000-3578 I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO C.U.I.T.:30-50003578-8 IMP.INT.:1959-857-8 ING.BRUTOS:921-750086-7

ASEGURADO		SECCION	POLIZA	SUPLEMENTO
ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.	1478466/0	LIABILITY	23 - 29108	0 0

De nuestra mayor consideración:

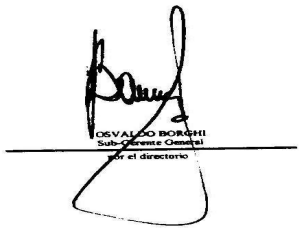
Por medio de la presente llevamos a su conocimiento que en virtud de la Ley Nº 25.246 artículo 21 inciso a) "Encubrimiento y Lavado De Activos de Origen Delictivo"), todas las entidades aseguradoras deberán informar acerca de la existencia de Personas Expuestas Políticamente (PEP) en concordancia con la Resolución 52/2012 de la UIF dentro de su cartera de Clientes.

Por ello, y como Sujeto Obligado por la citada ley, nos vemos en la obligación de requerir a todos nuestros clientes una Declaración Jurada a los efectos de poder determinar su condición de PEP (Persona Expuesta Políticamente). Cabe destacar que se considera PEP a todas aquellas personas que ejercen o han ejercido cargos públicos de importancia tanto nacionales como extranjeros durante los últimos dos años a la fecha de análisis, recibiendo el mismo tratamiento su cónyuge o conviviente reconocido legalmente y familiares en línea ascendente, descendiente o colateral hasta el primer grado de y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1 inciso a) de la resolución 52/2012

Asimismo, y virtud de la Resolución n° 52/2012 artículo 3 de la Unidad de Información Financiera, se solicita la actualización de los datos personales de los Clientes vinculados a la compañía.

A los efectos de poder cumplir con lo mencionado, le adjuntamos el presente formulario de Declaración Jurada que Usted deberá completar, firmar y enviar a la Compañía mediante los tradicionales canales de comunicación.

Atentamente.



DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO

EL | LA **(1)** *que suscribe,* _____ **(2)**

declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI | NO **(1)** *se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.* En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) / Nº		**País**	**Autoridad de Emisión:**

Carácter invocado (4):	**CUIT / CUIL / CDI (1) Nº**	**Firma:**

Lugar	**Fecha**

Certifico/Certificamos que la firma concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados	**Observaciones**

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Versión 04/12

NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"

1. Personas expuestas políticamente.

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
4. Embajadores y cónsules.
5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
2. Los Senadores y Diputados de la Nación;
3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y / o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.